

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el expediente del proceso informándole que por auto del 14 DE MARZO DE 2024, se tuvo por ineficaz el acto de notificación practicado en los términos de la Ley 2213 de 2022 por cuanto no se había aportado la evidencia de obtención de la dirección electrónica de la demandada; documentos que, el 18 DE MARZO DE 2024, fueron aportados por el demandante. El término de traslado de la demanda corrió así:

FECHA DE ENTREGA DEL MENSAJE: 19 de enero de 2024.
DÍAS DE EJECUTORIA NOTIFICACIÓN: 22 y 23 de enero de 2024.
FECHA INICIO TÉRMINO TRASLADO: 24 de enero de 2024.
FECHA VENCIMIENTO TÉRMINO TRASLADO: 6 de febrero de 2024.

Vencido dicho término, la parte demandada se abstuvo de ejercer su derecho de contradicción.

En la fecha, **18 DE ABRIL DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. NIT 805.025.964-3
DEMANDADOS: DALGI CIFUENTES HENAO C.C. 24.825.533
RADICADO: 1700140030102023-00859-00

Auto interlocutorio No. 0493-2024

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos allegados por la parte demandante donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación personal en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada, de la cual en el expediente obra prueba de obtención de la dirección de correo electrónico yuanaluis@hotmail.com.

La notificación personal, junto con la demanda y sus anexos fueron entregados el **27 DE FEBRERO DE 2024** por lo que se entendió como surtida el día **19 DE ENERO DE 2024**; con lo que el término de que trata el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, venció el **6 DE FEBRERO DE 2024**.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la parte demandada se pronunciara, presentara excepciones o pagara lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 184.000,00)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** con número de identificación tributaria **805.025.964-3**, en contra de **DALGI CIFUENTES HENAO** con cédula de ciudadanía No. **24.825.533**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 184.000,00).**

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 065 del 19 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ecaa0025ba0dae348c9462c16bacc668ea72ff3109d80b477e617d1f0c5eb2**

Documento generado en 18/04/2024 04:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>